



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
CAYEY, PUERTO RICO 00633

JUNTA ACADEMICA
SECRETARIA


Tel (809) 738-2161 27

1989-90
Certificación número 16

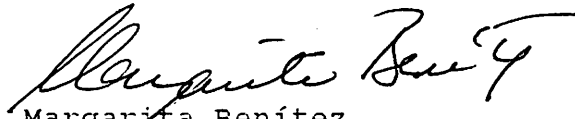
Yo, Marcos José Laborde Maristany, Secretario Ejecutivo de la Junta Académica del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que la Junta Académica en su reunión ordinaria del viernes 2 de febrero de 1990, aprobó que, con el fin de garantizar el más amplio intercambio de ideas entre la comunidad universitaria y las personas nominadas para el cargo de Presidente de la Universidad de Puerto Rico, se le solicite al Consejo de Educación Superior eliminar el apartado número 5, página 2, de la Certificación número 95, Serie 1989-90.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día ocho de febrero de mil novecientos noventa.


Marcos José Laborde Maristany
Secretario Ejecutivo

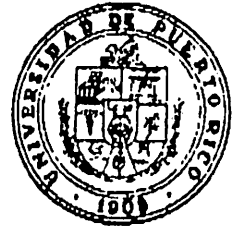
Vo. Bo.


Margarita Benítez
Rectora y Presidenta
Junta Académica



CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR

Apartado 23306, Estación Postal U.P.R. Río Piedras, Puerto Rico 00931
Tel. (809) 758-3350



1989-90
Certificación número 95

Yo, Ismael Ramírez Soto, Director Ejecutivo del Consejo de Educación Superior, CERTIFICO:-----

Que el Consejo de Educación Superior, en su reunión extraordinaria del lunes 29 de enero de 1990, acordó aprobar la siguiente:

RESOLUCION SOBRE EL PROCESO DE CONSULTA PARA EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

En el interés de realizar una consulta amplia a la comunidad universitaria y a la comunidad puertorriqueña en general, el Consejo establece el siguiente procedimiento para llevar a cabo la consulta sobre el nombramiento del próximo Presidente de la Universidad de Puerto Rico.

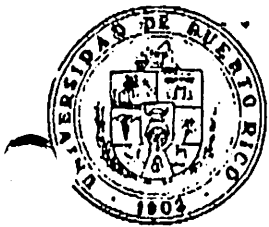
1. Cada uno de los tres Recintos Universitarios, la Administración de Colegios Regionales y los dos Colegios Universitarios, constituirán comités en cada uno de los siguientes sectores de la comunidad universitaria:

- a. Senado Académico y estudiantes
- b. Personal No Docente

Cada comité habrá de efectuar, en su respectiva unidad, la más amplia consulta con el sector de la comunidad que representa.

2. Cada comité preparará un informe de sus gestiones de consulta, el cual deberá contener lo siguiente:

- a. Una descripción del procedimiento utilizado para auscultar el sector correspondiente de la comunidad universitaria;



- b. Los criterios que se elaboraron por la comunidad universitaria correspondiente para evaluar a las personas nominadas ante el Comité para ocupar el cargo de Presidente;
 - c. Todos los nombres de las personas nominadas para el cargo de Presidente durante la consulta que el Comité llevará a cabo;
 - ch. Una especificación de cuáles son las personas idóneas para ocupar el cargo de Presidente que surgieron como resultado de las gestiones del Comité;
 - d. Todos los documentos que se reciban durante el proceso de consulta.
3. El Consejo establecerá un programa de audiencias para recibir a los distintos comités con sus respectivos informes y discutirá con dichos comités el contenido de los mismos en plan de comunicación recíproca.
 4. El Consejo podrá celebrar vistas públicas para escuchar el sentir de los miembros de la comunidad universitaria y de la comunidad puertorriqueña en general sobre los criterios para la selección del nuevo Presidente de la Universidad y los nombres de personas que a juicio de los ponentes sean idóneas para ocupar el cargo.
 5. El que una persona no exprese afirmativamente su disponibilidad para el cargo no constituirá un impedimento a que los comités de consulta lo consideren. ✓

El Consejo tiene un franco interés de que este proceso sea lo más amplio posible, manteniendo siempre los debidos estilos y tradiciones universitarias imperantes en este tipo de proceso.

A tenor con la Ley de la Universidad de Puerto Rico y el Reglamento General de la Universidad se aclara que el proceso de consulta no envuelve votaciones y que el número de personas consultadas que puede favorecer a un aspirante en comparación con los que favorezcan a otro u otros no será un factor determinante ni excluyente.



Tampoco será determinante en cuántos informes de comités una persona en particular salga nominada así como tampoco con qué frecuencia se mencione como el candidato preferido. (Véase la Ley número 1 de 1966, Artículos 5 y 15; Reglamento General UPR, Artículos 14 y 44).

Lo que se persigue con la consulta es que se tomen en consideración las características y funciones del cargo, las cualidades deseables de quien ha de ocupar el cargo y las posibilidades de éxito en el desempeño de sus funciones que puedan tener las personas que resulten nominadas. (Reglamento General UPR, Artículo 44.5).

El Consejo exhorta a todas las personas interesadas dentro y fuera de la Universidad, y en especial a la comunidad académica, a participar en este proceso de consulta.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy día treinta de enero de mil novecientos noventa.


Ismael Ramírez Soto
Director Ejecutivo

cidj